

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil doce.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el [REDACTED] con su escrito recibido el día dos de agosto de dos mil doce, por este Organismo Autónomo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“MUY BUENOS DIAS (SIC). QUISIERA SABER COMO SE HAN GASTADO LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION (SIC) DE UNA UNIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE KAUA (SIC) EL NUMERO (SIC) DE CONTRATO ES FODAPEN-043-01-2011CON (SIC) UN IMPORTE DE 1,651,990.95 (SIC) LA EMPRESA EN CONSTRUCCIÓN (SIC) ES DE MULTIOBRAS TUKAN S.A.POR (SIC) QUE EN LA FORMA DE VER Y DE PRESUPUESTAR LA CANCHA ESTA EN MAL ESTADO E INCONCLUSA.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del presente año, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que la intención del particular radicó en realizar una solicitud de acceso al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por el quejoso, se analizará si se actualiza alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley previamente invocada, por parte de algún sujeto obligado.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Como primer punto, cabe precisar que el numeral 57 A de la Ley de la Materia vigente, prevé literalmente lo siguiente:

57 A.- El Consejo General podrá imponer sanciones al sujeto obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este capítulo.

Así también, los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley:

- I) Cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento.
- II) Cuando en el momento que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente.
- III) Cuando la información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley:

- I) Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada.
- II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto.
- III) Cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que e [REDACTED] [REDACTED] haya precisado que algún **Sujeto Obligado** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no hubiere informado a este Instituto sobre el nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso; que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público

en las oficinas de la Unidad de Acceso, sino lo que se desprende es que éste pretende realizar una solicitud de acceso al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), hipótesis normativa que no encuadra en ninguna de las previamente señaladas, para la procedencia del Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado, y por ende resulta procedente desechar la queja presentada por el [REDACTED]

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento del [REDACTED] que en caso de así considerarlo pertinente su solicitud de acceso deberá presentarla en las oficinas de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al ciudadano, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día trece de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

PROCEDIMIENTO POR INEFECTACIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KAAD, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 12/2012.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por éste, no se pudo determinar que algún sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la Ley de la Materia Vigente.

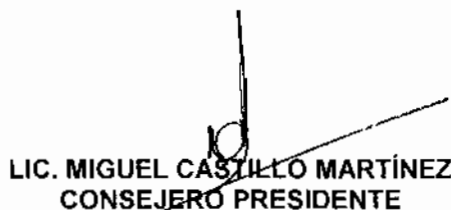
CUARTO.- Asimismo, este Consejo General, toda vez que del análisis perpetrado al escrito inicial advirtió que el particular señaló un número telefónico; por lo tanto, **instruye** en este mismo acto a la Secretaria Técnica de este Instituto, para que se ponga en contacto con el ciudadano, vía telefónica, y le informe el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los diez días del mes de agosto de dos mil doce.



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO